

Señor
JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAMES RUEDA GALVIS.

Exp.: 2020-00406

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 19 de noviembre del año en curso, a fin de que sea revocada y, en su lugar, se libre mandamiento de pago, con base en las siguientes consideraciones:

En la providencia objeto de censura, el juzgado resolvió rechazar la demanda, indicando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Frente a la providencia objeto de censura, se presentan dos reparos, el primero, corresponde a que la demanda sí se subsanó oportunamente, con memorial radicado el 12 de agosto del año en curso, en el canal virtual destinado por el juzgado para estos efectos (correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal como consta en el correo que adjunto; el segundo punto, es que la demanda se subsanó conforme lo ordenado por el Despacho, dando cumplimiento a los dos requerimientos indicados en el auto inadmisorio.

En el auto que inadmitió la demanda, el juzgado ordenó:

- 1- Allegar poder indicando la dirección electrónica de la apoderada de la demandante, que figura en el Registro Nacional de Abogados. Frente a este punto, en el memorial subsanando la demanda se aportó el poder con la indicación del correo electrónico de la suscrita, en el siguiente aparte:

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. La apoderada recibe notificaciones judiciales la dirección de correo electrónico abogados@aslegama.com

Así mismo, se aportó el pantallazo de la página web del Registro Nacional de Abogados donde consta que dicha dirección electrónica es la inscrita en ese portal de internet.

En consecuencia, el primer punto por el cual se inadmitió la demanda fue debidamente subsanado.

2. En el segundo punto del auto inadmisorio el Juzgado ordenó acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. Al respecto se aclaró en el memorial subsanando la demanda, que en ella se solicitaron medidas cautelares, por lo tanto, no es obligatoria su remisión al demandado.

Igualmente, se puso de presente al Juzgado lo expresamente establecido en el **artículo 6 del decreto 806 del 2020** que reza en **su inciso 4°**:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negritas y subrayas fuera del texto original)*

Es clara la excepción que la norma prevé frente a este requisito, que el Juzgado echa de menos, que es cuando en la misma se soliciten medidas cautelares, lo cual tiene como fundamento evitar que el demandado ejerza actuaciones que impidan la practica de las medidas cautelares solicitadas.

En la demanda se solicitó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, es decir, se solicitaron medidas cautelares, luego aplica la excepción prevista en la norma, por lo tanto, el demandante NO estaba obligado a remitir la demanda y sus anexos al demandado, ni el memorial subsanando

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.

Teléfonos 3204800592 -3132832046

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

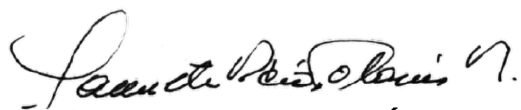
la misma, es más, conforme lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., solamente se deberán remitir los memoriales al demandado cuando éste sea notificado, antes no es obligatorio.

En consecuencia, si se dio cumplimiento al numeral 2° del auto inadmisorio, puesto que se aclararon las razones por las cuales no se remitió la demanda y anexos al demandado.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva revocar la providencia objeto de la censura y, en su lugar, librar mandamiento de pago.

Me permito manifestar que la parte demandada no se encuentra notificada y en la demanda se solicitaron medidas cautelares, por tal motivo no se remite el presente memorial, por cuanto se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Bogotá D.C.
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

Asunto: PROCESO 11001418900820200040600 - SCOTIABANK COLPATRIA contra JAMES RUEDA GALVIS

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Fecha: 12/08/2020, 3:56 p. m.

A: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: gerente@aslegama.com

Señor

JUEZ 8° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAMES RUEDA GALVIS

EXP.: 11001418900820200040600

ASUNTO: SE SUBSANA DEMANDA

JANNETHE R. GALAVIS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVIS R.

C. C. No. 41.787.172

T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

— Adjuntos: —

JAMES RUEDA GALVIS MEMORIAL SUBSANA DEMANDA CON ANEXO.pdf

311 KB

Señor
JUEZ 8° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAMES RUEDA
GALVIS

Exp.: 11001418900820200040600

ASUNTO: SE SUBSANA DEMANDA

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado por el Despacho, en los siguientes términos:

1. En relación con el requerimiento del numeral 1°, aporto el poder en el cual se agregó la dirección electrónica de la suscrita **abogados@aslegama.com**, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como consta en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows a web form titled 'Actualizar Datos Domicilio Profesional' from the Consejo Superior de la Judicatura of the República de Colombia. The form is for a professional update. On the left is a sidebar menu with options like 'Estudiantes', 'Preinscripción', 'Reimprimir Trámite', 'Actualización Domicilio Profesional', 'Certificado de Vigencia con Direcciones', 'Certificado de Trámite de Duplicado', and 'Consultas Publicas'. The main form area includes a dropdown for 'En Calidad de:' set to 'ABOGADO'. Below this is a 'Datos Personales' section with fields for 'Nombres:' (JEANNETHE ROCIO (JANNETHE)), 'Apellidos:' (GALAVIS RAMIREZ), 'Tarjeta Profesional:' (35821), 'Tipo de Documento:' (CÉDULA DE CIUDADANÍA), 'Número de Documento:' (41787172), 'Fecha Expedición del Documento:', and 'Correo Electrónico:' (ABOGADOS@ASLEGAMA.COM).

2. En relación con el requerimiento del numeral 2°, me permito manifestar que en la presente demanda se solicitaron medidas cautelares, por lo que no es obligatoria la remisión de la demanda y sus anexos ni del presente memorial al correo electrónico de la parte demandada en tanto queden perfeccionadas

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

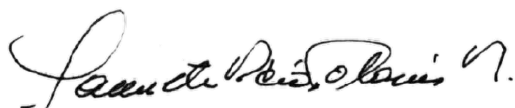
las mismas y conforme lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 que reza en su inciso 4°:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y que para el caso en concreto se solicitaron medidas cautelares, el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada se realizara cuando las medidas se encuentren perfeccionadas.

Con base en lo anterior, solicito al Despacho, se sirva proferir el mandamiento de pago en la forma deprecada en la demanda, **o en la que usted considere legal, tal como lo ordena el art. 430 del C. G. P.**

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ
E.

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S.

(REPARTO)
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: JAMES RUEDA GALVIS

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** identificado(a) con al C. C. No. **41787172**, y T. P. No. **35821** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO**

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra **JAMES RUEDA GALVIS**, con base en el pagare número 204080008171, haciendo efectiva la garantía real constituida mediante Escritura Pública No. 6830 del 30 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1730824

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

La apoderada recibe notificaciones judiciales la dirección de correo electrónico abogados@aslegama.com
Del Señor Juez

Atentamente,

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ
C. C. No. 41787172
T. P. 35821 del C. S. de la J.

O. H.: 204080008171



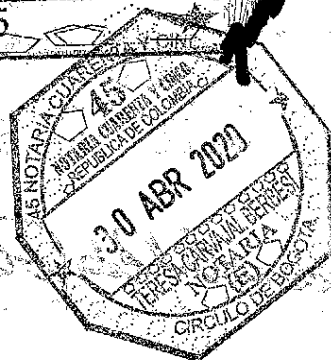


NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente:

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiatiya.
Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338
Y T.P.Nº. _____
Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado por el interesado:

JEANNETTE ROCÍO GALVIS RAMÍREZ

Identificado (a) con C.C. 41.787.172
Bogotá 35821 C.S.J.
Tarjeta Profesional 35821
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 07 JUN 2020

Jeannette Rocío Galvis Ramírez

